

# Las Relaciones Federales

Se cree generalmente en Puerto Rico, que la ley federal de contribución sobre ingresos no rige para los puertorriqueños. La ley federal sobre ingresos rige para todos los ciudadanos americanos, inclusive los puertorriqueños. La ley no distingue entre localidades, distingue entre los ciudadanos. Basta que el individuo sea ciudadano de Estados Unidos, o sin que sea americano, basta que resida en Estados Unidos, la ley lo obliga. Lo que ocurre en el caso de los puertorriqueños es que no vienen llamados a incluir en su declaración de ingresos aquellos obtenidos dentro de Puerto Rico. Pero cualesquiera ingresos obtenidos de fuentes fuera de Puerto Rico, incluyendo los sueldos federales, han de declararse. La suma declarada está sujeta a contribución.



FERNÓS ISERN

La validez de esta disposición es clara. La ley de contribución sobre ingresos es, como digo, una ley que impone una contribución al ciudadano. En el caso de los puertorriqueños, y a virtud del Convenio de asociación, las leyes de rentas internas federales no tienen vigencia en Puerto Rico. Había que armonizar ambas cosas, las disposiciones del Convenio y nuestras obligaciones como ciudadanos de Estados Unidos. Así, se ha exceptuado a los residentes de Puerto Rico del pago de contribución sobre ingresos en respeto al Convenio, pero solo cuando estos provengan del área

de Puerto Rico; continúa la obligación en cuanto a los ingresos derivados de fuera de Puerto Rico. En esto se incluyen los sueldos federales.

El año pasado los cobros por contribuciones sobre ingresos federales en Puerto Rico llegaron a \$8,616,282. Si no es mayor, la suma, se debe a que los residentes de Puerto Rico no tienen grandes fortunas invertidas fuera de Puerto Rico. Al cabo no está en desproporción con la participación que en las decisiones nacionales tienen los puertorriqueños, a través de su Comisionado Residente.

Hay un aspecto histórico de interés respecto a los términos de asociación de Puerto Rico con Estados Unidos, que vamos a recordar. Cuando Muñoz Rivera en 1897 ante la Asamblea del Partido Autonomista, dió cuenta del pacto con Sagasta y se convirtió el Partido en Liberal Fusionista, ¿cuáles fueron los motivos para la escisión de los Ortodoxos? Alegaban que la autonomía ofrecida a Muñoz Rivera por Sagasta no era suficiente autonomía. La querían más amplia, sin que pueda decirse que los Ortodoxos fueran separatistas.

Veamos ahora qué funciones se dejaban exclusivamente al parlamento insular bajo la Carta Autónoma (Pasa a la página 17)

nómica otorgada poco después y que pareció poco a los Ortodoxos:

Dice el Artículo 32 de la Carta Autónoma:

"Las Cámaras Insulares tendrán poder para tratar todas las materias no especial y expresamente reservadas a las Cortes del Reino o al gobierno central, como aquí se dispone o se pueda disponer más tarde, de acuerdo con las prescripciones en el artículo adicional número dos."

(El Artículo Adicional Núm. 2 dice: "Cuando la presente constitución haya sido aprobada por las Cortes del Reino para las islas de Cuba y Puerto Rico, no se enmendará salvo a virtud de una ley y a petición del parlamento insular.")

Sigue el Artículo 32: "De esta manera y sin implicar que la enumeración siguiente presupone una limitación de su poder para legislar sobre otros asuntos, las Cámaras tendrán poder para legislar sobre todos los asuntos que conciernen a los Ministerios de Justicia, Interior, Gobernación, Tesoro, Obras Públicas, Educación y Agricultura.

"Asimismo, tendrán además competencia exclusiva en todos los asuntos de naturaleza puramente local que puedan afectar al territorio colonial; y a este propósito tendrán poder para legislar sobre administración civil; sobre la división provincial, municipal o judicial; sobre salud pública por mar y tierra; sobre crédito público, banca y moneda."

El Artículo 39 dice: "El parlamento insular tendrá poder también para adoptar la tarifa y fijar los derechos a pagarse sobre mercancía, así como su importación al territorio de la isla o su exportación de ella."

Esto va mucho más allá de lo que sería conveniente asumiera el gobierno del Estado Libre Asociado. Pero traigo esto a colación porque es necesario que miremos el problema de relaciones de Puerto Rico en su justa perspectiva; a la luz de las realidades, sin prejuicios, y sin olvidar los antecedentes históricos.

Washington, D. C.,  
Iro. de julio de 1954.